

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: UA
MEX 11/2015:

17 de septiembre de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 24/7, 25/18, 26/7, y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia las alegaciones sobre la detención del abogado y defensor de derechos humanos, Sr. **Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez**.

El Sr. Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez es abogado especializado en derechos humanos. Trabaja en el Instituto de Derecho Ambiental, A.C. (IDEA), organización de derecho ambiental fundada en el año 1997 para proteger los derechos medio ambientales y los derechos de las comunidades indígenas, incluyendo sobre sus tierras ancestrales.

Como parte del trabajo de la organización, se reporta que IDEA ha dado seguimiento a casos que cuestionan las acciones de las autoridades en los Estados de Jalisco y de Colima. La organización proporcionaría apoyo a la comunidad indígena de Ayotitlán en el contexto de una larga disputa entre la comunidad y la compañía minera Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A., acerca del acceso a la tierra en Ayotitlán, municipalidad de Cuautitlán, estado de Jalisco.

Según las informaciones recibidas:

En 2013, el Instituto de Derecho Ambiental, A.C. (IDEA) solicitó un amparo en nombre de la comunidad indígena de Ayotitlán pidiendo el reconocimiento del derecho de la comunidad a su tierra ancestral, ubicada en la municipalidad de Cuautitlán, estado de Jalisco. Posteriormente, una decisión de cesación del Juez del Cuarto Tribunal de Distrito otorgó a la comunidad pleno acceso a la tierra en cuestión, y ordenó la suspensión del uso de este terreno por la compañía minera Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A hasta que el caso fuese resuelto. Se indica que a la fecha, el caso sigue pendiente ante la justicia y, a pesar de esta decisión judicial, dicha compañía continúa ejerciendo sus actividades sobre las tierras que reclaman las comunidades indígenas.

El 22 de julio de 2015, el Sr. Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez habría acompañado, en su calidad de abogado, a varios miembros de la comunidad indígena en Ayotitlán y se habrían acercado al área donde opera la compañía minera Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A. El Sr. Mosqueda Sánchez y miembros de la comunidad indígena se habrían encontrado con empleados de la compañía minera.

Poco después, habrían llegado al lugar el Procurador de Justicia y varios oficiales de la policía estatal de Jalisco. Se alega que al mostrarle la orden judicial de amparo sobre la tierra, el Procurador habría negado la vigencia de dicho amparo y habría ordenado la detención del Sr. Mosqueda Sánchez. Luego, miembros de la comunidad indígena habrían sido hostigados y golpeados por agentes de la policía estatal y 33 de ellos habrían sido detenidos.

Una acción penal habría sido presentada por el Procurador Estatal de Justicia, contra el Sr. Mosqueda Sánchez y varios miembros de la comunidad indígena, incluyendo varias acusaciones graves, tales como secuestro consumado; lesiones graves; robo calificado; y despojo.

El 30 de julio de 2015, Sr. Mosqueda Sánchez habría sido formalmente acusado por el Juez del Tribunal Penal de la ciudad de Colima por los delitos de privación de libertad; daños; lesiones graves; despojo y robo calificado, sin derecho a fianza. Actualmente, el Sr. Mosqueda Sánchez se encontraría detenido en el Centro de Retención de Colima. Los miembros de la comunidad indígena habrían también sido formalmente acusados por el delito de despojo, pero habrían sido luego liberados.

Se alega que después de la liberación de los miembros de la comunidad indígena, se habría organizado una reunión entre oficiales estatales de Jalisco y de Colima, empleados de la compañía minera Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A y miembros de la comunidad indígena. Se indica que los miembros de la comunidad que habrían asistido a dicha reunión no eran los líderes de la comunidad, y que habrían firmado un documento declarando que la comunidad

había sido inducida a error por “extranjeros”, y habrían pedido que los oficiales estatales llevaran a cabo una investigación sobre las acciones de dichos “extranjeros”.

Durante una audiencia que tuvo lugar el 18 de agosto 2015, dos amparos que pedían la liberación bajo fianza del Sr. Mosqueda Sánchez habrían sido rechazados por el Juez Penal del estado de Colima y el Juez Federal que trata el caso.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, expresamos grave preocupación por las alegaciones relativas a la detención y el proceso judicial iniciado contra el Sr. Mosqueda Sánchez, acciones que estarían presuntamente relacionadas con sus actividades legítimas como abogado y defensor de los derechos humanos, en particular de los derechos de la comunidad indígena de Ayotitlán. Expresamos particular preocupación por las alegaciones que indican que estos actos de hostigamiento buscarían restringir el trabajo legítimo de la organización IDEA, y constituirían un acto de intimidación contra los demás miembros de dicha organización, quienes podrían ser objeto de las mismas medidas en el futuro, como consecuencia de su trabajo legítimo en la defensa de los derechos humanos.

Sin pronunciarnos, de antemano, sobre el presunto carácter arbitrario de la detención de esta persona, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad, en particular los artículos 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por México en 1981.

Recordamos que los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establecen la obligación de los gobiernos de garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas y no sufran, ni estén expuestos, a persecuciones o sanciones de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión (principio 16).

Nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar a vuestra atención los artículos 1, 2, 5a, y 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Mosqueda Sánchez, incluyendo las medidas tomadas para asegurarse que pueda beneficiar de todas las garantías procesales y de un juicio justo, como establecido en las normas y estándares internacionales en la materia arriba mencionados.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones portadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. Por favor, sírvase indicar qué medidas han sido tomadas para asegurar que el Sr. Mosqueda Sánchez beneficie de todas las garantías procesales y de un juicio justo, como establecido en las normas y estándares internacionales en la materia. En particular, sírvase proporcionar información detallada acerca del fundamento legal que permitió la detención y proceso judicial contra el Sr. Mosqueda Sánchez, así como la negación de su liberación bajo fianza, indicando cómo estas medidas se ajustan a las normas internacionales en la materia.

3. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas para investigar las alegaciones y garantizar que la detención y proceso judicial contra el Sr. Mosqueda Sánchez no represente un acto de hostigamiento, intimidación o interferencias indebidas en el desempeño de sus actividades legítimas como abogado, defensor de los derechos de la comunidad indígena, en el marco del proceso judicial contra la compañía minería Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada S.A.

4. Por favor, sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de las alegaciones de hostigamiento y golpes por parte de las autoridades de Jalisco, del día 22 de julio de 2015, contra miembros de la comunidad indígena.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Seong-Phil Hong
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas